

aludido, se obtuvo el siguiente resultado: votos a favor 11 , votos en contra 0 . Siendo aprobados los presupuestos por unanimidad.

**PUNTO TERCERO.-**

*Ordenanza fiscal reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana*

*Artículo 2.- Determinación de la cuota tributaria.*

*El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:*

*a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del municipio (artículos 73.2 y 73.3 de la Ley 39 de 1988) bienes urbanos porcentaje, 0,45 por 100.*

*Artículo 3.- Bonificación titulares familia numerosa. Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del I.R.P.F., aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto.*

**PORCENTAJES DE BONIFICACION**

---

**N.º de hijos Valor catastral Bonificación**

---

3 (o dos si uno de ellos es minusválido)	Inferior a 36.000 euros	70%
	Mayor de 36.000 euros	50%
4 o más	Inferior a 55.000 euros	30%
	Mayor de 55.000 euros	30%

---

*Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:*

*1.- Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 51 del Reglamento del I.R.P.F. aprobado por Real Decreto 214 de 1999, de 25 de febrero.*

*2.- Que los componentes de la unidad familiar no sean sujetos, pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral en el impuesto sobre inmuebles sea superior a 105.000,00 euros.*

*3.- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa.*

4.- La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia.
- c) Certificado de empadronamiento.
- d) Fotocopia del último recibo del I.B.I. Anual

El plazo de disfrute de la bonificación será renovada todos los años, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquél en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

5.- Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación en los términos que se establezcan al efecto.

6.- En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

7.- Esta bonificación regulada en este artículo será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

#### **DISPOSICION FINAL**

1.- La presente Ordenanza que constaba de dos artículos fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en fecha 10 de febrero de 2005.

2.- Y la presente Ordenanza que consta de tres artículos empezará a regir a partir del 1 de enero de 2005 con su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

#### **PUNTO CUARTO.-**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCION DE ANIMALES**

#### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones mínimas exigibles para la tenencia de animales de compañía, así como los utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo, en el término municipal de San Pablo de los Montes.